

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2070>

## La inimputabilidad en menores infractores y la apremiante reestructuración de la edad penal en el Ecuador

The non-imputability of minor offenders and the urgent restructuring of the criminal age in Ecuador

**Freddy Leonardo Cabezas Ruiz**

lio.314@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-0023-2648>

Investigador Independiente

Ambato – Ecuador

**Elizabeth Monserrath Jácome Malusín**

monse.96.jacome@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-2296-5182>

Investigadora Independiente

Ambato – Ecuador

Artículo recibido: 01 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 18 de mayo de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

El objetivo del presente artículo gira en torno al evidente aumento de casos de adolescentes infractores en los últimos años y la notable urgencia de reducir la edad de la responsabilidad penal a partir de los dieciséis años. Se estudia los medios de aplicación dentro de la normativa vigente en la legislación ecuatoriana y la apremiante necesidad de adoptar medidas al asociarse la delincuencia organizada con menores. La metodología que se utilizó en la presente investigación es de carácter cuantitativo, puesto que, compone datos descriptivos con la recopilación de información, revisión de la normativa vigente, bibliográfica etc. por añadidura se utilizó el método inductivo y deductivo, por cuanto se desarrolla en la observación de los hechos que son de utilidad para el lector y el investigador en consecuencia, obtener una generalización de toda la información, de la misma forma, se usa el procedimiento analítico – sintético, puesto que se descomprime todos los datos recopilados cautelosamente para comprender cuál es la causa y efecto del fenómeno trabajado, razonablemente, al juntar toda la información, se concluye en, cómo la delincuencia organizada ha tenido un gran efecto en los menores y la grave necesidad de reformar los artículos 305 y 330 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

*Palabras clave:* adolescentes, delincuencia organizada, Ecuador, internamiento institucional

### Abstract

The objective of this article revolves around the evident increase in cases of adolescent offenders in recent years and the notable urgency of reducing the age of criminal responsibility from the age of sixteen. The means of application are studied within the current regulations in Ecuadorian legislation and the pressing need to adopt measures when organized crime is associated with minors. The methodology used in this research is quantitative in nature, since it composes descriptive data with the collection of information, review of current regulations, bibliography, etc. In addition, the inductive and deductive method was used, since it is developed in the observation of facts that are useful for

the reader and the researcher, consequently, obtaining a generalization of all the information, in the same way, the procedure is used analytical – synthetic, since all the data collected cautiously is decompressed to understand the cause and effect of the phenomenon worked on, reasonably, by putting all the information together, it is concluded that organized crime has had a great effect on minors and the serious need to reform articles 305 and 330 of the Code of Children and Adolescents.

*Keywords:* adolescents, organized crime, Ecuador, institutional confinement

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Cabezas Ruiz, F. L., & Jácome Malusín, E. M. (2024). La inimputabilidad en menores infractores y la apremiante reestructuración de la edad penal en el Ecuador. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 690 – 700.  
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2070>

## INTRODUCCIÓN

La violencia, es un fenómeno que se encuentra arraigado en el Ecuador y que día a día, se halla en aumento, la presente investigación, se enfocará en la violencia ejercida por parte de adolescentes infractores y la necesidad de reestructurar la edad penal para ser juzgados. Hoy en día, existen muchos casos que terminan en la impunidad, puesto que muchos grupos delincuenciales como; choneros, lobos, tiguieronos, chone killers entre otros más, preparan o entrenan a adolescentes e inclusive, se puede ver a menores de doce años, quienes se aprovechan de su condición inimputable, que les cobija la normativa existente, es así que en la actualidad, se ha evidenciado la participación de muchos menores que delinquen, llegando al punto de terminar la vida de su víctima, generando así, un peligro para la sociedad.

Cabe argüir que la fiscalía general del Estado ecuatoriano (FGE), cuenta con departamentos especializados en Adolescentes Infractores, quienes se encargan de llevar una investigación técnica en contra de jóvenes hayan estado inmiscuidos en una infracción penal. Ecuador cuenta con juzgados especialmente dedicados para atender a los mismos, atendiendo lo que protege la Constitución. Las sanciones impuestas a los menores infractores, parten desde medidas socio educativas contempladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, hasta el internamiento del adolescente por un tiempo de ocho años en el Centro de Adolescentes Infractores (CAI). (FGE, 2019).

¿Por qué es pertinente la reducción en la edad penal? Es propicio reducir la edad imputable en menores infractores, puesto que, con la temprana madurez que viven muchos niños, niñas y adolescentes y la preparación delincencial que sufren por parte de grupos del crimen organizado que se encuentran arraigados en el Ecuador, cometen crímenes mediáticos a temprana edad, tal es el caso del asesinato del agente activo de la policía Freddy B, que tenía la edad de 41 años quien fue abatido por un cruce de balas por un par de menores de trece y diez años de edad, en la provincia de Esmeraldas, mismo victimario que habría intervenido en el secuestro de una pareja en la ciudad de Quito.

La Doctora Nancy Tercero, en su investigación sobre adolescentes infractores, establece que:

(...) el tratamiento en cuanto a la parte penal sigue siendo diferenciado del tratamiento que se da a los mayores de 18 años, puesto que en el mismo Código de la Niñez y Adolescencia contiene el Libro IV el cual trata de las sanciones que se les impone a los menores de 18 años, manteniendo el fin de educar y corregir dichas actuaciones de los adolescentes infractores. Pero es una tendencia que está cambiando alrededor del mundo, no sólo en países Latinoamericanos, sino en países europeos y en Estados Unidos. Dicho cambio se ha dado, puesto que, los delitos cometidos por menores son cada vez más frecuentes y la única manera de tratar el problema es reduciendo la edad penal para que sean plenamente imputable y así establecer las sanciones correspondientes a cada caso. (Tercero, 2013, p.15).

Es apremiante reformar el artículo 369 del CONA, el cual establece que solamente podrán ser internados en el CAI los sujetos mayores de 14 años y menores de 14 años para ciertos delitos, pero ¿Qué sucede con los menores de doce años que participan en delitos como es el caso mediático mencionado en líneas anteriores? ¿Queda en la impunidad? Siguen creciendo para cometer delitos mayores. Tal como establece la ley: de encontrarse en flagrancia, son entregados a sus representantes legales y después ¿Qué? Acaso sus padres no tienen conocimiento que sus hijos se encuentran delinquirando en las calles, o ¿quién sabe? Son ellos mismos los que los envían a las calles. La presente investigación se centra en dos cosas, la grave necesidad de reducir la edad imputable en adolescentes infractores a los 16 años y, en segundo lugar, la reducción de la edad establecidas en el artículo 369 del CONA a los 12 años para ser juzgado y sancionado con internamiento institucional sin ninguna distinción por el delito cometido. (Asamblea, 2003)

La Doctora Melany Rizzo, señala en su investigación sobre la responsabilidad penal en adolescentes infractores que:

El adolescente, en la legislación ecuatoriana, como los niños y niñas poseen la calidad de inimputables, es decir, que no poseen la capacidad suficiente para ser sujetos de aplicación de leyes penales porque han sido considerados como seres humanos que aún no han alcanzado un desarrollo completo y que, por lo tanto, en caso de cometer un delito se les aplicará medidas distintas a las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Todo esto conlleva un abuso y evasión de las leyes penales y es por eso, que en legislaciones extranjeras ya se ha optado por cambiar la edad penal y que el adolescente de 16 años que llegue a cometer un delito sea sujeto del derecho penal y responsable penalmente. (Rizzo, 2021, p.24)

Pese a que el SNAI realiza un acompañamiento para los adolescentes infractores, sea éste psicológico y social para su respectiva reinserción social fomentando la aplicación de la justicia restaurativa, nada garantiza que esos mismos jóvenes, salgan a las calles a seguir delinquiendo, pero ¿Por qué sucede esto? Porque las condiciones de vida que obligaron al joven a involucrarse en el crimen organizado, no ha cambiado, el estado no invierte en políticas que den seguimiento a que los menores infractores, no vuelvan a ser utilizados por grupos delincuenciales. Si esto no cambia, no se invierte en educación, salud, empleo etc. y más aún, en políticas públicas, el menor que salió restaurado paupérrimamente, en un futuro será juzgado como adulto. (PRIMICIAS, 2023)

Es pertinente reflexionar sobre la edad imputable en el Ecuador. Los adolescentes que hayan intervenido en un delictivo, deben recibir una sanción directamente proporcional a la infracción cometida, en consecuencia, la presente investigación se enfoca en la pena que deben recibir según el bien jurídico vulnerado las personas que sean mayores de 16 años, por cuanto serían considerados sujetos imputables, requiriendo una reforma al artículo 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La psicóloga Victoria Ibáñez explica cómo el círculo social o como lo denomina “riesgos ambientales” generan un desarrollo temprano en conductas antisociales:

(...) existen dos tipos de delincuentes: a) aquellos infractores limitados a la etapa adolescente (entre los 11 y los 15 años) que abarcaría a más del 90% y a) aquellos en los que la conducta antisocial se adentra en la vida adulta y puede explicarse por la presencia de déficits neurológicos y cognitivos que en presencia de riesgos ambientales dan lugar a problemas de conducta tempranos y al desarrollo de conductas antisociales que persisten a lo largo del tiempo. Este segundo tipo de delincuentes serían significativamente menos maduros a nivel psicosocial que los que habrían desistido. (Ibáñez, 2018, p.4).

Si el estado ecuatoriano le dio la potestad para ejercer su derecho al voto facultativo a los adolescentes a partir de los dieciséis años, por cuanto gozan de la capacidad mental para decidir entre lo bueno y lo malo, ¿por qué no hacerlos responsables por la ilicitud de sus conductas?, esta toma de decisiones, quiere decir que gozan de la madurez mental para elegir un presidente, alcalde, concejal etc. En consecuencia no se puede obviar la ilicitud de sus conductas penalmente relevantes. Cabe argüir que fue tanta la conmoción por los delitos perpetrados por adolescentes, que, en el año 2010, se planteó por parte del ex asambleísta Vicente Taiano, que se sancione penalmente a los jóvenes de 16 años, por cuanto existía un abuso del grupo organizado a las garantías que ofrece el CONA. (Rizzo, 2021). Teniendo como objetivo determinar la pertinencia de la reducción de la edad penal en adolescentes infractores.

## METODOLOGÍA

La metodología a utilizar en el presente trabajo investigativo es de carácter cuantitativo, puesto que compone datos descriptivos con la recopilación de información, revisión de la normativa vigente, bibliográfica, documental entre otras más, por añadidura se utilizará el método inductivo y deductivo, por cuanto la investigación se desarrolla en la observación de los hechos que son de utilidad para el lector y el investigador en consecuencia, obtener una generalización de toda la información. (Suárez, 2024), de la misma forma, se usa el procedimiento analítico – sintético, puesto que se descomprime todos los datos recopilados cautelosamente para comprender cuál es la causa y efecto del fenómeno trabajado, razonablemente, al juntar toda la información, se concluye, el enlace que tiene la información entre sí, (Sosa, 2013) Cabe argüir que en la presente investigación se realizará encuestas a cincuenta personas pertenecientes a la población civil de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, con el fin de conocer cuán apremiante es la necesidad de reducir la edad imputable en los adolescentes infractores.

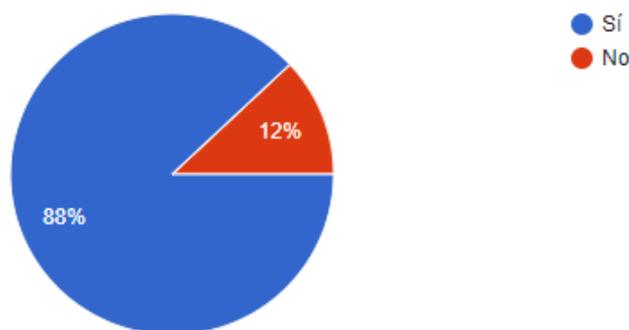
## RESULTADOS

### Gráfico 1

#### Edad imputable

¿Considera usted que es apremiante la rebaja a la edad imputable en adolescentes infractores, para que, a partir de los 16 años, sean juzgados por la justicia ordinaria?

50 respuestas



**Fuente:** elaboración propia.

En el cuestionario realizado a las personas pertenecientes a la población civil, es totalmente evidente la preocupante realidad que se sufre en la legislación ecuatoriana referente a los delitos cometidos por adolescentes infractores y, que muchos de ellos queden en la impunidad, es entendible la aplicación de la justicia restaurativa, pero debemos comprender que, en Ecuador, la prevención general positiva y negativa, se encuentra totalmente caduca, ¿cómo podemos buscar una restauración para criminales perversos? Que naturalizan quitar la vida a inocentes, que naturalizan el porte de armas, que consideran la cárcel como una especialización en su vida criminal, si el estado les permite a los adolescentes ejercer el voto facultativo por cuanto consideran que tiene la capacidad de discernir entre lo bueno y lo malo, por qué no podemos aplicar como en otras legislaciones, juzgar a los adolescentes infractores mediante la justicia ordinaria y frenar la delincuencia desde sus bases, ¿cómo pretendemos reducirla? Como ejemplo, si el adolescente de 16 años, quita la vida a un ser humano inocente, con un arma de fuego, lo sancionan con un máximo de pena de ocho años, ¿qué podemos esperar cuando el joven salga a los 24 años sin la capacidad mental, económica y social para enfrentar el nuevo mundo, su única

solución, continuar su vida donde la dejó, una nueva vida sumergida en la delincuencia y en el crimen organizado. Las cárceles del Ecuador, no cuentan con un plan de rehabilitación y es evidente en los criminales reincidentes que poseen todas las cárceles del Ecuador, entonces el estado ecuatoriano miente a toda la población al decirnos que se debe restaurar al criminal, ¿existen criminales que se puedan restaurar? Si, en lo absoluto, son seres humanos que aún cuenta con la esperanza de cambiar, pero si no reciben el acompañamiento total por parte del SNAI y que comprendan la gravedad de sus errores, se terminan convirtiendo en parte del montón y buscando las maneras de sobrevivir dentro de los centros penitenciarios, pero si buscamos restaurar a un adolescente que mata a otro ser humano y no tiene ningún remordimiento de lo perverso de sus actos, el estado ecuatoriano nos estafa al hacernos pensar que esas personas deberían ser juzgadas por la justicia juvenil.

Tal como establece el Dr. Felipe Rodríguez Moreno, en su artículo sobre ¿Rehabilitación para perversos? Establece que:

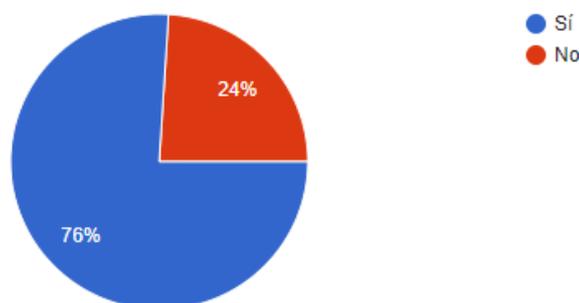
De nada sirve encerrar a alguien si desde adentro puede seguir delinquir. De nada sirve liberar a quien cumple la pena si no es rehabilitable, pues va a regresar a la cárcel una y otra vez, pero solo después de haber cegado decenas de nuevas vidas. (Rodríguez, 2023, p. 1)

## Gráfico 2

### Sanciones

Considera usted que se debe bajar la edad penal, para que los niños desde los 12 años que se encuentren inmiscuidos en cualquier infracción contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, sean sancionados con internamiento institucional?

50 respuestas



**Fuente:** elaboración propia.

En la pregunta número dos, el 76% de las personas consideran que sea cual sea la infracción, es propicio que la sanción incurra en un internamiento institucional, ¿Qué quiere decir esto? Que aquel menor que encuentren inmerso en cualquier infracción contemplada en el Código Orgánico Integral Penal vigente, sea sancionado con el respectivo internamiento institucional, es comprensible que cuando hablamos de justicia restaurativa, buscamos que el adolescente sea restaurado y no pierda esa etapa de adolescencia que todos la recordamos con calidez, pero ¿debemos seguir pensando en restaurar a menos que son partícipes de asesinatos? ¿Creen que los menores desean ser restaurados? La ayuda inicia desde uno, si el menor no desea una rehabilitación, por qué el estado sigue perdiendo el tiempo otorgando medidas socioeducativas que solamente terminan siendo una burla para la víctima, no se puede dejar a un lado los menores que son rehabilitables que aún se ve esperanza en sus ojos y ganas de cambiar, ganas de salir adelante, pero y los jóvenes que solamente esperan salir

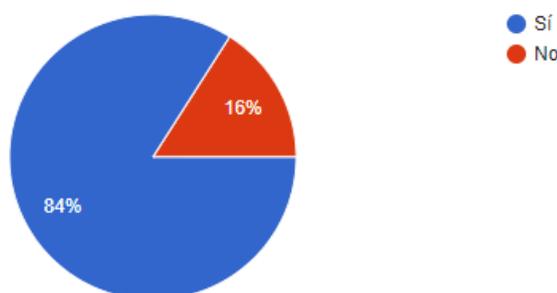
para seguir delinquiendo, ¿Qué sucede con ellos? ¿Se debe seguir teniendo la misma mentalidad y permitir que los menores que contravengan la norma desde temprana edad, solamente sean sancionados con internamiento domiciliario? La respuesta es no.

### Gráfico 3

#### Medidas socioeducativas

¿Cree usted que las medidas socio educativas, estas son: reglas de conducta, apoyo familiar, servicio a la comunidad, libertad asistida, internamiento domiciliario entre otros más, son una sanción endeble para los adolescentes infractores?

50 respuestas



**Fuente:** elaboración propia.

En la tercera pregunta, se puede evidenciar cómo la población encuentra que las medidas socioeducativas son muy endebles para sancionar el actuar delictivo de los adolescentes infractores, y es apremiante la necesidad de fortalecer las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores puesto que, en muchos casos, muchos jóvenes se vuelven reincidentes al no existir una sanción que genere una rehabilitación en el menor, peor aún que entienda la gravedad del daño ocasionado, es por eso que existen muchos casos de jóvenes que al salir del centro de adolescentes infractores, salen a continuar con su vida criminal por cuanto no existe un acompañamiento posterior al internamiento institucional, peor aún va a existir un acompañamiento para el menor que solamente le otorgan medidas socioeducativas. Es propicio mencionar al Doctor Herrera, quien, al realizar una investigación a diferentes actores sociales sobre las medidas socioeducativas si son eficaces o no, llegan a la conclusión que:

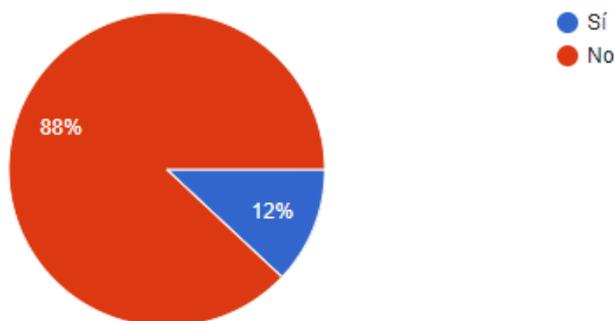
La falta de control de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor las convierte ineficaces; pues no garantizan los fines para las que fueron creadas por el legislador. En la mayoría de casos, la falta de un adecuado control, permiten que el adolescente se convierta en un reincidente en el cometimiento de delitos; como consecuencia de aquello la conducta delictiva de los menores va acrecentando en nuestro país día tras día (Herrera, 2010, p.92)

**Gráfico 4**

*Justicia Juvenil*

Considera usted que con el sistema de justicia actual, ha reducido el índice de criminalidad en adolescentes infractores?

50 respuestas



**Fuente:** elaboración propia.

Es totalmente evidente como la tasa de criminalidad de adolescentes infractores ha crecido, como en medios de comunicación los menores infractores se ganan las pantallas, como en redes sociales aparecen niños y adolescentes esposados por cuanto se les encontró en flagrancia en el cometimiento de un delito, es indudable la preocupación por parte de la ciudadanía al pedir la intervención por parte del estado ecuatoriano y poder controlar este problema, dejar de buscar frenar la violencia entregando y facultando a las personas que porten armas con meros permisos que, a la actualidad los permisos de porte de armas son otro tema de corrupción, es imposible querer frenar la violencia con más violencia, es necesario la aplicación de políticas públicas en salud, invertir más en educación que la salida de los jóvenes no sea la delincuencia, que busquen una salida en la educación, en el progreso como ser humano, más inversión en trabajo, reducir las tasas desempleo en el Ecuador que ha venido creciendo año tras año. Y los jóvenes terminan uniéndose al crimen organizado para poder subsistir. Según datos obtenidos por el Consejo de la Judicatura, referente a adolescentes infractores relacionado con el crimen organizado, señala un notable aumento en los dos últimos años, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 1**

*Adolescentes infractores relacionado con el crimen organizado*

	Secuestro	Secuestro extorsivo	Extorsión	Terrorismo	Asesinato
2018	3	4	12	0	58
2019	12	2	11	2	51
2020	3	2	12	0	44
2021	3	1	10	0	40
2022	10	18	16	5	68
2023	37	32	39	5	64

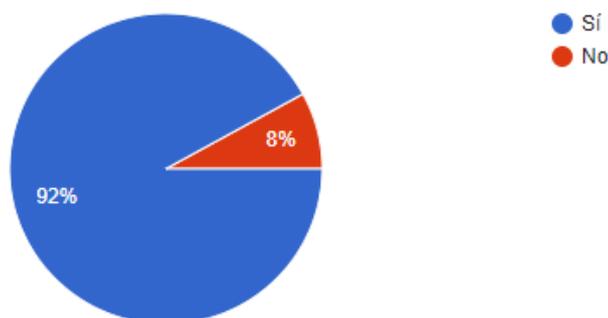
**Fuente:** Consejo de la Judicatura

## Gráfico 5

### Inimputabilidad

Considera usted que el crimen organizado, ha aprovechado la inimputabilidad de los niños y niñas, para cometer infracciones en el Ecuador?

50 respuestas



**Fuente:** elaboración propia.

Finalmente se cierra el cuestionario referente a la inimputabilidad en niños y niñas, tal como establece el artículo 307 del Código de la Niñez de la Adolescencia vigente, concluyendo la grave necesidad de adecuar y reformar la edad penal en menores infractores, puesto que, el crimen organizado que se encuentra arraigado en la legislación ecuatoriana, ha aprovechado la temprana madurez y la necesidad económica de muchos niños, preparándose para que inicien su vida delictiva, tal es el caso mediático mencionado en párrafos del agente activo de la policía Freddy B, quien fue abatido por un cruce de balas por un par de menores de trece y diez años de edad, este y muchos casos más que generan en la población una inmensa preocupación referente a ¿Qué medidas está tomando el estado ecuatoriano frente al crimen organizado y su asociación con menores infractores? La respuesta es nada, en muchas zonas del Ecuador existe un sin número de casos delictivos en los cuales se han encontrado implicados menores, Ecuador no va a salir del hueco en el que se encuentra si solamente combatimos la violencia firmando acuerdos de paz con estos grupos criminales. Si no cogemos al toro de los cuernos, el crimen organizado se terminará apoderando de todos los ciudadanos de bien.

### DISCUSIÓN

Con el pasar de los años, la sociedad ha empezado a perder esa actitud conservadora y ha empezado una nueva generación liberal, esto ha generado que mucho niños, niñas y adolescentes maduran a temprana y a muchos factores sociales, económico y familiares, es por ende que hoy en día, la legislación ecuatoriana, da paso a los adolescentes que se involucren más en la toma de decisiones estatales en torno al voto facultativo, es así que, los adolescentes tienen la capacidad suficiente para discernir entre lo bueno y lo malo, tanto a nivel personal como social. Tal como establece el doctor Cesar de Barros, en su investigación sobre menores infractores en Brasil, establece que:

Algunos autores proponen un tratamiento distinto, especial, para los adolescentes de entre 16 y 18 años que sean psicópatas, autores de actos de extrema gravedad. No se trata de rebajar la edad sino de agravar las respuestas por la infracción cometida, eliminando la liberación compulsiva a la edad de 21 años. (De Barro, 2006, p 78).

Una de ella es la legislación de Bolivia que, en caso de que un adolescente mayor de 16 años y menor de 18, sea encontrado cometiendo un delito, será juzgado por el procedimiento ordinario, esto quiere decir, juzgado como un adulto, teniendo en cuenta ciertas modificaciones que, en caso de ser declarado culpable, su condena la deberá cumplir junto a personas adultas, teniendo en consideración que al pertenecer a grupos vulnerables, gozan de una protección jurídica especial al igual que los menores de 16 años que han sido sentenciados.

Ha quedado en evidencia que, al realizar las encuestas a diferentes personas de la población civil mayores de 18 años, que es apremiante la reducción de la responsabilidad penal en adolescentes infractores, puesto que día a día existe un crecimiento en delitos cometidos por este grupo etario, las estadísticas proporcionados por el Consejo de la Judicatura es claro, se demuestra que los dos últimos años existió un crecimiento abrupto en casos de adolescentes infractores y si no se toma decisiones clara para frenar este fenómenos, año tras año, los datos seguirán en aumento y muchos adolescentes tomarán a la delincuencia como una salida al desempleo o falta de educación.

### **CONCLUSIONES**

La justicia juvenil es el tema menos tratado en la legislación ecuatoriana, pese a buscar darle más participación política y buscar un empoderamiento entre los jóvenes, se ha dejado a un lado los índices delincuenciales con respecto a los adolescentes, como se ha demostrado en el presente artículo, es necesario cambiar la edad de responsabilidad penal en adolescentes infractores, sin vulnerar ningún derecho, reformando el artículo 305 del Código de la Niñez y la Adolescencia y, que, en caso de delitos de grave conmoción social, sean juzgados por la justicia ordinaria y cumplir una condena proporcional al bien jurídico afectado.

Es urgente la reforma al artículo 330, que, en caso de existir las suficientes pruebas sobre el cometimiento de una infracción donde se encuentren involucrados niños mayores de 12 años sin distinción alguna del tipo penal, sean juzgado con internamiento institucional proporcional al daño generado, como medida sancionatoria al acto delictivo. (Asamblea, 2003)

Es evidente que la justicia juvenil tradicional, la aplicación de medidas socioeducativas, buscar restaurar al menor sin perder su etapa de adolescente, no ha sido suficiente para mitigar la violencia que se vive en Ecuador por parte de adolescentes infractores, es así que, en base a las estadísticas, es necesario cambiar el paradigma de tratar al adolescente como si fuera un niño y empezar a juzgarlo como un adulto, si no se toma decisiones oportunas, la tasa de aumento de adolescentes infractores, seguirá en aumento.

Es urgente la aplicación de políticas públicas a favores de los menores, puesto que, la falta de inversión en educación, salud y seguridad genera en los niños niñas y adolescentes, un futuro sin esperanzas y, con la grave crisis de desempleo que vive hoy en día Ecuador, genera que los menores, tomen a la delincuencia organizada como una salida a la pobreza.

## REFERENCIAS

Asamblea. (2003). Código de la Niñez y la Adolescencia. Quito.

De Barros, C. (2006). La justicia de menores en Brasil y el sistema garantista. La edad de la responsabilidad penal. 78.

FGE. (2019). Los adolescentes cuentan con atención especializada. 2.

Herrera, L. (2010). La ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor, ocasiona reincidencia en el cometimiento de delitos en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en el primer semestre del año 2.009". 92.

Ibáñez, V. (2018). Madurez psicosocial y comportamiento delictivo en menores. Psicopatología Clínica, Legal y Forense, Vol. 18, 2018, pp. 1-12., 4.

PRIMICIAS. (14 de marzo de 2023). Hay 280 niños y adolescentes sentenciados por delitos graves. pág. 1.

Rizzo, M. (2021). La inimputabilidad de los adolescentes infractores y su responsabilidad penal. 13.

Rodríguez, F. (16 de agosto de 2023). PRIMICIAS. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/rehabilitacion-carcel-impunidad-criminales/>

Sosa, A. (11 de octubre de 2013). Prezi. Obtenido de <https://prezi.com/c3cu3jwuax79/el-metodo-analitico-sintetico/>

Suárez, E. (9 de febrero de 2024). Experto Universitario. Obtenido de <https://expertouniversitario.es/blog/metodo-inductivo-y-deductivo/>

Tercero, N. (2013). "Los adolescentes infractores y los delitos contra la vida; frente a los derechos constitucionales de las víctimas y los ofendidos". 14-15.